



Puerto Bahía de Algeciras



Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Avda. de la Hispanidad, 2
11207 Algeciras
ESPAÑA

Tel.: 956 585 400
Fax: 956 585 443
956 585 445

EDUARDO VILLALBA GIL, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS,

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2009 del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, el Presidente presentó informe del Director General de 17 de noviembre de 2009 en relación a la modificación de la cláusula décimo tercera del Pliego de condiciones particulares para el ejercicio de la actividad de reparación de buques a flote aprobado en sesión de 4 de junio de 2009.

Con base en los argumentos de la citada propuesta del Director General, el Consejo de Administración acordó por unanimidad aprobar, incorporando la sugerencia realizada por los representantes de los sectores empresariales y de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, la modificación de la cláusula décimo tercera del Pliego citado, quedando su redacción como sigue:

"Cláusula 13ª. A fin de garantizar, ante la APBA, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir las siguientes fianzas:

- a) *Por la autorización permanente: una fianza a favor del Presidente de la APBA, en efectivo metálico, seguro de caución, o aval bancario incondicional, con validez hasta transcurrido un año desde el vencimiento de la autorización, y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de exclusión, división y orden y de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto, por cuantía igual al uno por ciento (1 %) del importe neto de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio estimado por el titular de la autorización para el primer ejercicio de la actividad. Ambos en cómputo anual y referido a la actividad desarrollada al amparo de la autorización. El importe de la fianza no podrá ser, en ningún caso, inferior a dos mil euros (2.000 €).*
- b) *El titular de la autorización permanente estará obligado a presentar, antes del 31 de enero de cada ejercicio, en el Registro General de la APBA o por vía telemática que se establezca una declaración responsable del importe neto de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio generado por la actividad en el año natural anterior. En el supuesto de que el uno por ciento (1 %) del volumen de negocio real sea superior a la estimación declarada con su solicitud, la APBA podrá requerir al titular de la autorización la revisión del importe de la garantía constituida.*
- c) *Por la autorización puntual: una fianza a favor del Presidente de la APBA, en efectivo metálico, seguro de caución, o aval bancario incondicional, con validez hasta transcurrido un año desde el vencimiento de la autorización, y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de exclusión, división y orden y de acuerdo con el*



modelo que se apruebe al efecto, por cuantía igual al uno por ciento (1 %) del importe a facturar por la operación puntual de que se trate.

- d) *Las garantías de las autorizaciones permanentes serán devueltas a solicitud de parte, una vez extinguida la autorización y una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la APBA, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización."*

Y para que así conste, expido el presente certificado con el Vº Bº del Presidente. Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, en Algeciras a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Manuel MORÓN LEDRO

EL SECRETARIO,

Eduardo VILLALBA GIL